

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. IDRD-SG-SAMC-015-2025”**

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 176 de 2024, aclarada por la Resolución 1677 del 2024 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero de la Resolución 176 de 2024, aclarado por el artículo primero de la Resolución 1677 de 2024, establece: “Delegar en el (la) Secretario (a) General la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa no contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo”.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES** elaboró el estudio previo que contiene justificación de la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación, así mismo elaboró el anexo técnico y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección; por su parte el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación del IDRD teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección Técnica de Parques elaboró el estudio de mercado y el análisis de sector.

Que la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES**, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. y los artículos 2.2.1.1.6.1. y 2.2.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, solicitó a la Subdirección de Contratación mediante memorando Radicado No. 20256000198913 de fecha 19 de mayo de 2025, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con el siguiente objeto: **“REALIZAR EL PROCESO DE BIOTRANSFORMACIÓN DE HECES DE MASCOTAS EN ABONO ORGÁNICO PARA REDUCIR EMISIONES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CARBONO NEUTRALIDAD DE LOS PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD.”**

Que, el valor total del presupuesto oficial para este proceso será hasta por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$307.457.628) M/Cte**, incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Que el plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el presente proceso se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 4255 y 4256 ambos del 09 de abril de 2025, expedidos por el responsable de presupuesto de la Entidad.

Que el 02 de mayo de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por el término legal de cinco (05) días hábiles, esto es, desde el 05 de mayo hasta el 09 de mayo de 2024, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones con sus anexos y formatos, para conocimiento y observación de los posibles interesados en el proceso de selección objetiva bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, identificado con la referencia **IDRD-SG-SAMC-015-2025**, sin embargo durante este plazo no se presentaron observaciones al mismo por parte de los interesados en el proceso de selección.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el IDRD publicó en el Sistema Electrónico

para la Contratación Pública - SECOP II el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, mediante Resolución 591 de fecha 21 de mayo de 2025, el IDRD ordenó la apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía **IDRD-SG-SAMC-015-2025** conjuntamente fue publicado el pliego de condiciones, definitivo sus formatos y anexos.

Que dentro del término otorgado para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, comprendido entre el 21 al 27 de mayo de 2025, la entidad no recibió observaciones al mismo por parte de los interesados en el proceso de selección.

Que conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, el pasado 30 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m. se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, a través de la plataforma de SECOP II, recibiendo una sola propuesta del siguiente oferente:

No. de Oferta	OFERENTE
1	ECOPOOP SABANA S.A.S (Nombre abreviado Rivera Muñoz Tipo de documento) NIT 901550256

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador realizó cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de la propuesta en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, y evaluación de las ofertas presentadas, cuyo informe se publicó en la Plataforma Transaccional del SECOP II el 04 de junio de 2025 por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del 05 de junio hasta el 09 de junio de 2025, para que dentro de este plazo el proponente realizará las observaciones al mismo y presentara los documentos que considerara pertinentes para subsanar su propuesta, con el siguiente resultado:

OFERENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
ECOPOOP SABANA S.A.S Nombre abreviado: Rivera Muñoz NIT 901550256	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, el proponente ECOPOOP SABANA S.A.S (Nombre abreviado: Rivera Muñoz Tipo de documento: NIT 901550256) no presentó los documentos solicitados para subsanar su oferta.

Que, en consecuencia, la oferta NO se ajusta a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso de selección respecto del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que de acuerdo con lo anterior el proponente se encuentra en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 casuales de rechazo así:

p) Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Que, por su parte, el IDRD puede declarar desierto el proceso de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones así:

2.22. PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA

El IDRD declarará desierto el presente proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva, entre ellos:

- *No se presente ninguna propuesta.*
- *Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulte incursa en causal de rechazo.*
- *Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones, consignadas en este Pliego de Condiciones.*
- *Los demás casos contemplados en la Ley.*

La declaratoria de desierto se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión (Numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y se notificará la decisión a todos los proponentes si los hubiere, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicación número: 11001-03-26000-2003-00014-01(24715), C.P. Ruth Stella Correa ha señalado que la declaratoria de desierto procede en particular “**porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva**, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión.” - Consejo de Estado, -. (Negrilla fuera de texto)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera del Consejo de Estado, sentencia del 14 de marzo de 2013, expediente 24059 sobre el tema ha indicado: “*la declaratoria de desierto es aquella determinación que adopta la Administración de no elegir ninguna de las propuestas recibidas para la adjudicación del contrato ofrecido, cuando se presenten motivos o causas que hacen imposible cumplir con una selección objetiva, debiendo la entidad dar cuneta (SIC.) en forma expresa en el respectivo acto administrativo de las circunstancias que propiciaron dicha declaración*”

Que conforme con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, se tiene que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, adelantó todas las etapas del proceso, incluida la declaratoria de desierto, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo expuesto y dado que la única oferta presentada dentro del proceso de selección, incurrió en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones definitivo, y el informe de evaluación del proceso, no es posible surtir las etapas restantes previstas en el cronograma del mismo, razón por la cual es procedente la declaratoria de desierto de este proceso.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la declaratoria de desierto del proceso de selección de menor cuantía No. IDRD-SG-SAMC-015-2025, cuyo objeto consiste en: “**Realizar el proceso de biotransformación de heces de mascotas en abono orgánico para reducir emisiones en el marco de la estrategia de carbono neutralidad de los parques administrados por el IDRD.**”

SEGUNDO: PUBLICAR la presente comunicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante y/o apoderados y/o autorizado del único oferente: **ECOPOOP SABANA S.A.S** (Nombre abreviado: Rivera Muñoz Tipo de documento) con NIT 901550256, los cuales participaron en el proceso de selección, con

fundamento en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. Si la entidad considera que persiste la necesidad de contratar el objeto del presente proceso, se ordenará iniciar el correspondiente proceso de selección, una vez en firme el presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta lo autorizado por la Ley.

SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Plataforma SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de junio de 2025.



GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Andrés Buitrago Romero – Abogado Subdirección de Contratación

Revisó: Bibiana Linero – Abogada Subdirección de Contratación

Reviso: Nora Muñoz Barrios – Abogada Secretaría General

Aprobó: Daniela Barrera – Subdirectora de Contratación